



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de Octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	RUBEN DARIO VIVAS TAMAYO
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado:	05-001-33-33-027-2013-00803-0
Asunto:	CORRIGE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Esta Agencia Judicial mediante proveído del **12 de Septiembre de 2013** visible a folios 34 y 35 del expediente, dispuso la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL, consagrado en el artículo 138 del CPACA, instauró RUBEN DARIO VIVAS TAMAYO en contra del MUNICIPIO DE MEDELLIN, decisión notificada a la parte Actora por Estados del 13 del mismo mes y año, tal y como se observa a folio 35.

Mediante memorial visibles a folio 36 y 37 del expediente, presentado el 2 de octubre de 2013, el Doctor Gabriel Ángel Colorado Buriticá, en su condición de Apoderado de la parte Actora, solicita corregir el auto anterior al advertir que el Despacho incurrió en error al momento de reconocerle personería, pues en este sentido se hizo referencia a otro Profesional del Derecho y adicionalmente al fijarse los Gastos del Proceso, se tasaron en la suma de \$26.000, correspondientes a la notificación que debe hacerle a la entidad Demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuando esta entidad solo conoce de aquellos procesos en los que se ventilen intereses litigiosos de la nación, conforme lo dispone el Decreto 1367 del 27 de junio de 2013.

Analizado el Auto Admisorio de la Demanda, de cara a la solicitud invocada por la parte Demandante, encuentra el Despacho que si bien es cierto ésta se presentó por fuera del término de ejecutoria de la aludida decisión, también lo es que razón le asiste al Profesional del Derecho que funge como Apoderado de la parte Demandante y por tanto viable es disponer la corrección del proveído fechado el **12 de Septiembre de 2013**. En consecuencia, se corrige el Auto Admisorio de la Demanda y para todos los efectos quedará así:

“Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura RUBEN DARIO VIVAS TAMAYO en contra del MUNICIPIO DE MEDELLIN

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La copia de la demanda y de sus anexos quedará en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

Notifíquese a la parte demandante por estados, de conformidad con el artículo 171 del citado compendio normativo.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los mencionados artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA que fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos ordinarios provisionales del proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar la suma de \$13.000.00 en la cuenta Nro. 41331000220-0 del Banco Agrario de Colombia. Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

Atendiendo lo estipulado en el artículo 199 del CPACA que fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en su inciso quinto, el cual dispone que deberá remitirse copia de la demanda y sus anexos a través de servicio postal, y además de ello, se deberá dejar a disposición de los notificados copia de la demanda y sus anexos en el Despacho, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un (1) traslado adicional más, el cual deberá contener copia de la demanda y sus anexos con el fin de notificar al Ministerio público.

*De igual manera **DEBERÁ** aportar en medio magnético la demanda preferible en formato Word o PDF, con una resolución máxima de 6 Megabytes, a efectos de proceder con la notificación personal a la parte demandada, terceros e intervinientes.*

*Se reconoce personería al Doctor **GABRIEL ANGEL COLORADO BURITICA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **94.476** del C.S.J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido (Fl.1)".*

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALEXANDER LUNA ZAPATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 11 de octubre de 2013. Fijado a las 8 a.m

NATALIA VANEGAS MADRIGAL
Secretaria